

Ley 3465

Buenos Aires, 24 de junio de 2010.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Impleméntese el Estudio de Factibilidad para la aplicación de los principios y disposiciones establecidos por la Ley Nacional N° 24.314 y el Decreto Nacional N° 914/97; las Leyes de la Ciudad de Buenos Aires N° 962 y N° 1.071; y los criterios generales, expuestos en el Plan Urbano Ambiental, para la eliminación de barreras físicas y ambientales en las áreas peatonales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- El objeto del estudio de factibilidad es proveer al Poder Ejecutivo la información requerida para elaborar un programa plurianual de adecuación y mejora progresiva de las condiciones físicas y ambientales de los espacios peatonales.

Artículo 3º.- El estudio de factibilidad se realizará, como experiencia piloto, en el área comprendida por las avenidas Paseo Colón, Belgrano, Bernardo de Irigoyen y San Juan, fraccionada en dos etapas sucesivas, la primera al sur y la segunda al norte de la Avenida Independencia.

Artículo 4º.- El órgano de aplicación es el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través de los organismos especializados que considere convenientes, pudiendo incorporar a las organizaciones vecinales localizadas en el área de aplicación de la experiencia piloto.

Artículo 5º.- El estudio de Factibilidad se realizará en un plazo máximo de ciento ochenta días corridos a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Los gastos que demande la presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º.- Comuníquese, etc.

OSCAR MOSCARIELLO

CARLOS PÉREZ